



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 707 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 03 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-028930-2021 de fecha 07 de julio del 2021, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 28 de setiembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 00077-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **PARRA DE ALARCON EDELMA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0658-2018 de fecha 05 de octubre del 2018, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **PARRA DE ALARCON EDELMA** contra la Resolución Directoral Regional N°4516-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado **PARRA DE ALARCON EDELMA**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°0077-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°07 de fecha 07 de enero del 2020 seguido con el Expediente Judicial N°00077-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 04 de fecha 17 de setiembre del 2019 que resuelve declarar: **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **PARRA DE ALARCON EDELMA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N°07 de fecha 07 de enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°00077-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 04 de fecha 17 de setiembre del año 2019 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **PARRA DE ALARCON EDELMA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- **Nula parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N°658 -2018 de fecha 05 de octubre del 2018, que declaro infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4516-2018, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** que de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, concordante con el artículo 43° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su





remuneración total o íntegra, desde **abril del 2000 hasta la actualidad**, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. Dispongo que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reintegro** por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde **abril del 2000 hasta la actualidad**, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. Dispongo que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0658-2018, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por **PARRA DE ALARCON EDELMA** contra la Resolución Directoral Regional N°4516-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por **PARRA DE ALARCON EDELMA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0658-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4516-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el **reintegro** por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde **abril del 2000 hasta la actualidad**, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. Dispongo que la emplazada abone el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Gobierno Regional de Ica
MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL